

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-039-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CONSORCIO CONCAST 2018, con Nit. 901.151.475-0, JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO – Representante legal del Consorcio y a su vez de la Empresa denominada CONSTRUCTORES SAS , distinguida con el NIT. 900.633.666.6 y OTROS ; así como a las Compañías Aseguradoras Solidaria de Colombia S.A. con Nit. 860.524.654-6 y CONFIANZA S.A. con Nit. 860.070.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN No 015
FECHA DEL AUTO	27 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **28 de mayo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **28 de mayo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	DE	CÓDIGO: F24-PM-RF-03

AUTO QUE RECHAZA DE PLANO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN No 015

Expediente Radicado No. 112-039-2021

Ibagué-Tolima, veintisiete (27) de mayo de 2025

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima
Nit.	890.700.842-8
Representante legal	Ricardo Andrés Acosta Salas
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

PARTICULARES-CONTRATISTAS	
Nombre persona jurídica	CONSORCIO CONCAST 2018
NIT	901.151.475-0 Contrato Obra 103 de 2018
Integrante 1 Consorcio	JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO – Representante legal del Consorcio y a su vez de la empresa denominada CONSTRUCTORES SAS, distinguida con el NIT 900.633.666.6 y/o quien haga sus veces (95% participación)
Cédula	5.820.311 de Ibagué
Dirección:	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué
Integrante 2 Consorcio	FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA (5% participación)
Cédula	79.718.000
Dirección:	Calle 64 BIS # 7-02 Oficina 201 Bloque 3 Edificio Parrales Ibagué
CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contrato Interventoría 130 de 2018	
Nombre persona jurídica	CONSORCIO INTER SAN LUIS - Contrato Interventoría 130 de 2018
NIT	901.175.086-2
Integrante 1 Consorcio	JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO – Representante legal consorcio
Cédula	5.829.473 de Ibagué - 50% participación
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué
Integrante 2 Consorcio	GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ
Cédula	93.401.607 de Ibagué - 50% participación
Dirección	Calle 12 No 3-90 Oficina 201 Ibagué
FUNCIONARIOS	
Nombres y apellidos	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO
Identificación	14.105.940 de San Luis
Cargo en la Entidad	Alcalde (período 2016 al 2019)
Dirección	Calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima.
Nombres y apellidos	CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Identificación	93.393.987 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal – Supervisor Contratos
Dirección	Calle 5 No. 4 – 21 Barrio Jesús de Nazareth – Payandé
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.524.654-6
Número de Póliza(s)	No. 480-64-99400000590 Manejo Sector Oficial
Vigencia de la Póliza.	21/12/2017 hasta 21/12/2018 - Expedición 21/12/2018 hasta 21/12/2019 - Renovación
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración Pública Fallos con Responsabilidad Fiscal Rendición de Cuentas Reconstrucción de Cuentas.
Valor Asegurado	\$20.000.000.oo
Fecha de Expedición de póliza	21/12/2017
Cuantía del deducible	10%
Nombre Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.070.374-9
Número de Póliza(s)	17 GU047277 Certificado 17 GU085361 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza.	30/04/2018 hasta 30/04/2023 21/12/2018 hasta 21/12/2019
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018
Valor Asegurado	\$75.613.728.oo
Fecha de Expedición de póliza	30/04/2018
Cuantía del deducible	Sin

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000750 del 16 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 36 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que dentro de los estudios previos folio 22 de la carpeta 1 del Contrato de Obra Pública No. 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Consorcio CONCAST 2018, representado legalmente en su momento por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, cuyo objeto consistió en "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima", se encuentra la exigencia relacionada con el personal mínimo exigido para la dedicación en el debido %, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

- ✓ *Director de Obra: 30%*
- ✓ *Residente de Obra: 100%*
- ✓ *Topógrafo: 50%*
- ✓ *Ambiental: 30%*
- ✓ *HSEQ: 30%*
- ✓ *Maestro: 100%*

Así mismo, dentro de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato y también en atención a la obligación No. 16 del estudio previo, reverso del folio 9, "Mantener las condiciones de la propuesta", se presentan los siguientes profesionales:

- ✓ *Director de Obra: Magali Reyes Patiño*
- ✓ *Residente de Obra: Jhonatan Duberney Martínez Chavarro*
- ✓ *Topógrafo: Leonel Alberto Jiménez Barrera*
- ✓ *Ambiental: César Augusto Cuéllar Díaz*
- ✓ *HSEQ: Jhon Jairo Izasa Patiño*
- ✓ *Maestro: Míller Rojas Perdomo*

De igual manera, dentro de la misma propuesta, dentro del análisis detallado del AIU del 25%, y dentro del análisis de la Administración, el proponente relaciona los costos de personal de administración por el 2,5%, y también relaciona los costos de la dotación y seguridad industrial del personal de la obra por el 0,1%, sobre los costos directos de la obra, los cuales ascienden al valor de \$795.458.313.90.

Que sobre el particular, no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta, así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta, lo anterior tiene los siguientes valores:

$\$795.458.313,9 \times 2,5\% =$	$\$19.886.457,84$
$\$795.458.313,9 \times 0,1\% =$	$\$ 795.458,31$
TOTAL:	$\\$20.681.916,15$

Y que como no se encontró participación del personal según la propuesta, ni el personal de mano de obra tuvo la dotación respectiva, se presenta un presunto detrimento patrimonial por el valor antes mencionado; esto es, por la suma de Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Dieciséis Pesos con Quince Centavos MC/TE (\$20.681.916.15) – Folios 2 al 7 CD.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Técnica, a través del **Auto No 045 del 12 de mayo de 2021, ordena la apertura** del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de San Luis-Tolima, radicado bajo el número 112-039-2021, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, contratistas y compañías de seguros descritos anteriormente,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	DE	CÓDIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial obedece a que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual (Contrato de Obra No 103 del 30 de enero de 2018, suscrito entre el Municipio y CONSORCIO CONCAST 2018), por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como el personal de mano de obra tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 982 de 1984, Decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979-artículo 122 al 124, Resolución 2400 de 1979, entre otras, de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual); situación que de acuerdo a los costos relacionados en la propuesta tienen los siguientes valores que corresponden al presunto daño patrimonial objeto del hallazgo: $\$795'458.313,9 \times 2,5\% = \$19'886.457,84$ / $\$795'458.313,9 \times 0.1\% = \$795.458,31$. **Total: \$20.681.916,15.** Justifica el monto del hallazgo el equipo auditor aduciendo que el Contrato de Obra No 103 de 2018, con sus adiciones tuvo un costo de \$994.322.892.90; al cual una vez dividido por el 1.25 que corresponde al AIU, nos da como resultado la suma de \$795.458.313,90; valor éste que es objeto de aplicación de los porcentajes según propuesta económica y que dan como resultado el cuestionamiento fiscal antes descrito.

Posteriormente, mediante **Auto No 001 del 14 de marzo de 2025, se imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos y contratistas ya mencionados, tal y como se observa a folios 292 al 328 del expediente. Una vez notificado, cada una de las partes interesadas presentó su respectivo escrito de descargos y solamente el abogado JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA, apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, mediante comunicación CDT-RE-2025-00001579 del 02-04-2025, estando dentro del término legal concedido para presentar los descargos correspondientes solicita la práctica de pruebas (folios 374-375).

En este sentido, por medio del **Auto No 024 del 29 de abril de 2025, se ordenó la práctica de las pruebas** testimoniales requeridas y se negó la práctica de insistir en la citación a las partes a presentar versión libre, en el entendido que ya contaban con apoderado de oficio (folios 377-382).

DEL RECURSO INTERPUESTO

Mediante escrito enviado CDT-RE-2025-00002227 del 20 de mayo de 2025, el abogado JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA, apoderado de confianza del señor CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive del Auto de Pruebas No 024 del 29 de abril de 2025, esto es, que no está de acuerdo con que se haya negado la solicitud de escuchar a las partes en versión libre, porque esta actuación forma parte de uno de los tantos elementos de defensa con que cuenta el investigado o imputado en todo proceso de carácter sancionatorio e indicando lo siguiente:

“La versión libre forma parte de uno de los tantos elementos de defensa con que cuenta el investigado o imputado en todo proceso de carácter sancionatorio. Si bien, una vez iniciado formalmente el proceso de responsabilidad fiscal la actuación puede continuarse contra quien no ha comparecido a la investigación, a través de su apoderado de oficio, no existe norma alguna que impida que, el imputado pierda el derecho a rendir su versión. No es lo mismo que la defensa técnica tenga el deber de acudir a todos los elementos que tiendan a garantizar los derechos del

399

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

imputado, a que el mismo investigado, conocedor, como el que más, de ellos hechos, pueda explicar los mismos a través de su versión.

La misma Corte Constitucional ha establecido jurisprudencialmente que en los procesos de responsabilidad fiscal, en la etapa subsiguiente a la imputación de responsabilidad fiscal, el imputado conserva su derecho a rendir versión libre. Dice la Corte en la sentencia C-131 de 2002: Por otra parte, en el proceso de responsabilidad fiscal el derecho de defensa resulta suficientemente desarrollado de tal manera que aun prescindiendo de la defensa técnica en la diligencia de exposición libre y espontánea, el investigado cuenta con la oportunidad suficiente de defenderse de la imputación que puede llegar a formularse en su contra... Ello es así por cuanto, al examen de la regulación legal del proceso de responsabilidad fiscal, se advierte que, aparte del carácter obligatorio de la defensa técnica tras el auto de imputación, se han configurado múltiples espacios para que, bien en la etapa de indagación preliminar o bien en el proceso, el investigado pueda ser escuchado, vinculado a la práctica probatoria y a oído sobre la evaluación de las pruebas allegadas. Igualmente, se han propiciado espacios para que las decisiones proferidas puedan ser impugnadas dentro del proceso o incluso fuera de él. Entre esas oportunidades, la Corte destaca las siguientes... Tiene derecho a que se le escuche en exposición libre y espontánea y a que, en caso de no haber comparecido o de no haber sido localizado, se le designe apoderado de oficio (Artículo 42).

En conclusión, por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la Señora Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que reponga la decisión de negar la práctica de la versión de las personas indicadas en el escrito de pruebas. En su defecto, solicito respetuosamente que se remita el expediente a la Señora Contralora Departamental, o a quien haga sus veces, para que sea ella quien resuelva la controversia en virtud del recurso de apelación. De igual manera solicito respetuosamente que, hasta tanto no sean resueltos los recursos aquí interpuestos, se suspenda la diligencia prevista para la práctica de las demás pruebas, pues el auto que resolvió la petición de pruebas aún no cobra firmeza".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, debe aclararse que el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"ARTÍCULO 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado"*.

En segundo lugar, habrá de decirse que el mencionado Auto de Pruebas No 024 del 29 de abril de 2025, fue debidamente notificado por estado el día 30 abril 2025 y contra el mismo no se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que fuera concedido, existiendo constancia de la Secretaría General y Común de este órgano de control donde se advierte que dicha decisión quedó en firme el 08 de mayo de 2025; es decir, la presentación del recurso conforme al escrito enviado CDT-RE-2025-00002227 del 20 de mayo de 2025, resulta claramente improcedente o extemporánea.

En este caso, el despacho dio aplicación al artículo 51 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: *"Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CÓDIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, frente a la situación presentada es preciso señalar que el artículo 87 del CPACA, establece: *Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”.* (folios 383-386).

Por lo antes expuesto, para el despacho es claro que el escrito de recurso enviado por el abogado JULIO CÉSAR MONTAÑEZ ROA, resulta extemporáneo toda vez que fue radicado el 20 de mayo de 2025 y el término concedido para tal efecto venció el 08 de mayo de 2025, según constancia secretarial, y en ese sentido la Dirección Técnica, se abstendrá de tramitar la solicitud de reposición y en subsidio apelación, teniendo en cuenta además que el fenómeno jurídico de la preclusividad de términos procesales lo que busca es ordenar el debate procesal y posibilitar el avance del proceso, por medio de la consolidación de las etapas cumplidas y negando la posibilidad de retroceder a las etapas culminadas, esto es, que luego de agotado el término o los límites procesales las facultades o los derechos de los sujetos procesales no pueden ser ejercitados. En otras palabras, la preclusividad impone que el proceso se desarrolle en etapas o momentos definidos, y que cada una de ellas tiene un plazo determinado para realizar los actos correspondientes. Si no se cumplen los plazos, se pierde la oportunidad de realizar esas acciones y la etapa anterior se cierra definitivamente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

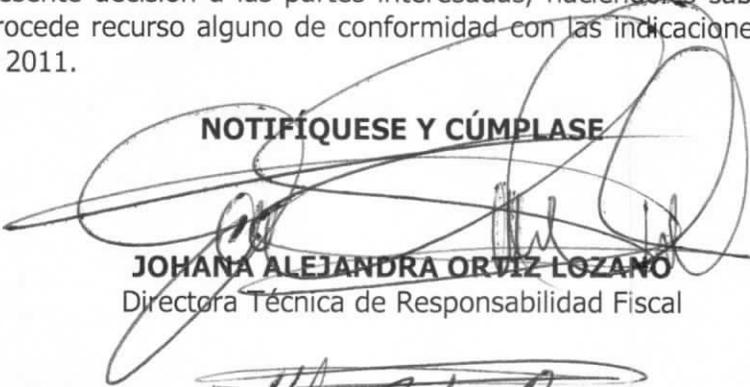
RESUELVE

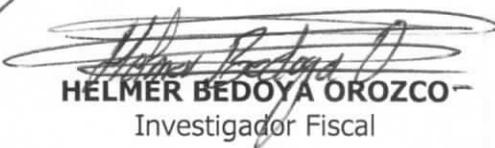
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Pruebas No 024 del 29 de abril de 2025, teniendo en cuenta las razones descritas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por las mismas razones de extemporaneidad antes señaladas.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las indicaciones del artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal